MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<table>
<tr><th colspan="2">1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</th></tr>
<tr><td></td><td>La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes del penalmente responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 ibídem, establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo.

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en adelante FEAB, se creó mediante la Ley 1615 de 2013, modificada a su vez por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017, en relación con su naturaleza jurídica y representación legal, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 2°. Naturaleza y representación legal del Fondo. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo - cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.

Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la función legal del fondo”.</td></tr>
<tr><td>1.1
NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS</td><td>Que Ley 1615 de 2013 estableció en su artículo 3°, las funciones generales del FEAB, entre las cuales se pueden destacar:

“(…) 1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino (…)”

Así mismo, el artículo 5° de la referida Ley establece cuales son los bienes que puede administrar el FEAB, señalando entre otros:

“(…) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio (…)”

“(…) clasificados entre otros, en bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente, se haya decretado medida cautelar con fines de comiso, se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo, inclusive los demás que reciba el Fondo a cualquier título legítimo. (…)”

Que el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo administración del FEAB, así:

“(…) 1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:

a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.
b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.
c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.
d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.</td></tr>
</table>

e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.

2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.

a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.
b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.
c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.

3. Otros bienes:

Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".

Que el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013 señaló la destinación de los bienes, dineros y recursos de la siguiente manera:

"(…) Con arreglo a las normas presupuestales, los bienes, dineros y recursos del fondo deben ser destinados a su administración y específicamente se dirigirán a:

(…)

3. Sin perjuicio de los antes señalado, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación destinará recursos para apoyar a la Fiscalía General de la Nación en proyectos de inversión, tales como infraestructura tecnología mobiliario entre otros de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales que regulan la materia, la presente Ley y la reglamentación que para el efecto se expida (…)"

Que el artículo 11° la de la referida norma señaló los sistemas de administración que podrá aplicar el FEAB, así:

"(…) ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

(…).
4. Enajenación
*12. Enajenación temprana**".***

Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:

"(…) El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (…)".

Que el numeral 4.1 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB estableció los mecanismos de enajenación de bienes del FEAB, así:

"(…) En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal.

Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB son principalmente los siguientes:

- *Enajenación Directa con Pluralidad de Interesados en sobre cerrado*
- *Enajenación directa a través de subasta pública*
- *Enajenación a través de intermediarios idóneos.*

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial.

*El interesado en adquirir bienes deberá consignar a la cuenta que establezca el FEAB para tal fin, al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta (…)".*Subrayado fuera de texto

Que mediante Resolución No. 0-1237 del 26 de noviembre de 2020 el Fiscal General de la Nación delegó en la Gerente del FEAB la siguiente función:

"(…) Delegar en el Gerente del FEAB, la facultad de suscribir los actos, contratos, y documentos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración de los bienes de la Fiscalía General de la Nación a cargo de dicho Fondo, que conlleven la transferencia del derecho de dominio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación. (…)".

En este sentido, el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB en el ejercicio de su misión administrativa e institucional que le compete, requiere contar con el avalúo de los bienes muebles puestos a su disposición para ser administrados, entre los que se encuentran vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinaria amarilla, motores fuera de borda y joyas, entre otros, con el fin de identificar en el menor tiempo posible su valor comercial, estado físico y estructural, y de esta manera poder determinar el sistema de administración a aplicar, para cada uno de los bienes..

Los bienes muebles objeto de la presente contratación son aquellos recibidos y los que pueden recibirse por el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 como por la Fiscalía General de la Nación a cualquier título legítimo, entre otros que requieran avaluarse de acuerdo con su tipología.

En razón a lo anterior, una vez sean puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB bienes muebles tales como vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinaria amarrilla, motores, joyas y otras mercancías, que por orden de autoridad judicial competente en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por Ley, el Fondo podrá solicitar el servicio de avalúo de forma inmediata, logrando de esta forma disminuir el periodo de tiempo para una eventual enajenación, arrendamiento, enajenación temprana o el sistema que se defina, que requiera valores reales y comerciales o definir si se encuentran en estado de obsolescencia, montos que estarán en consonancia con el comportamiento del sector comercial colombiano logrando así realizar la administración de los bienes de manera eficiente, eficaz y oportuna.

Así las cosas y dado que el FEAB a la fecha tiene bajo su administración varios bienes para ser avaluados y que por sus características se incluyen en las categorías y descritas en el numeral 1.3 del presente documento es necesario contar con estos servicios para actuar con inmediatez sobre los bienes que ya han ingresado y sobre aquellos que van ingresando al Fondo, para dar aplicación a los diferentes sistemas de administración de acuerdo con el avalúo que se obtenga para ellos, y de esta manera dar cabal cumplimiento a la función legal asignada al Fondo. Así mismo, se considera necesario contar con este servicios con el fin de actualizar el avalúo de algunos bienes, toda vez que si bien pueden contar con avalúo, su vigencia es únicamente por un año de conformidad el Decreto 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en su

	artículo 2.2.2.3.18 (…) *Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (…)"* (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19). Como se ha mencionado, una vez se conozca el avalúo del bien el cual está en consonancia con el estado, procedencia del bien y el comportamiento del sector comercial colombiano, el FEAB en cumplimiento de su misionalidad procederá a definir el sistema de enajenación o de administración que mejor se adecúe a las condiciones actuales del bien. con el fin de celebrar cualquier acto y/o contrato en procura de una eficiente administración de estos. Finalmente, la Fiscalía General de la Nación- FGN tiene como función constitucional adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar todos los actos administrativos de los hechos que revistan características de un delito, por lo que es obligación de esta adelantar registros, allanamientos e incautaciones y asegurar los bienes, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce el derecho de contradicción. Dejando claro la función y obligación de la FGN, se hace necesario contar con avaluadores para estos bienes, que cumplen finalidades diferentes dentro del proceso penal a la de medida cautelar con fines de comiso y comiso.
1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES	Con el fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos **SECOP I y SECOP II,** para identificar contratos celebrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB en los años anteriores, donde se evidenciaron los siguientes con similares características:

No Proceso	FEAB-IOCA-0042-2020
Fecha de inicio del contrato	**0068** de fecha **28/09/2020**
Modalidad de Selección	INVITACIÓN A OFERTAR MEDIANTE CONCURSO ABIERTO
Objeto a contratar	*REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DE LAS PIEZAS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB*
Cuantía a contratar	**$15.029.700.00** Pesos Colombianos
Cuantía definitiva del contrato	$12,023,760.00 Pesos Colombianos
Nombre del contratista	UNIÓN TEMPORAL GESVALT E ISAZA
Plazo de Ejecución	Cuarenta (40) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.10057597 &isFromPublicArea=True&isModal=False

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No Proceso	FEAB-IOCA-0005-2021
Fecha de inicio del contrato	CONTRATO: No.0039 de fecha 01 DE JUNIO DE 2021
Modalidad de Selección	INVITACIÓN A OFERTAR MÍNIMA CUANTÍA - FEAB-MC-0005-2021-
Objeto a contratar	***REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DE 92 PIEZAS DECLARADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.***
Cuantía a contratar	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.842.500) incluido IVA
Cuantía definitiva del contrato	$5.474.000 incluido IVA Pesos Colombianos
Nombre del contratista	UNIÓN TEMPORAL GESVALT E ISAZA
Plazo de Ejecución	Treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13220321&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	FEAB-IOCA-0009-2022
Fecha de inicio del contrato	CONTRATO: No.0032 de fecha 02 de septiembre de 2022
Modalidad de Selección	Concurso abierto FEAB-IOCA-0009-2022
Objeto a contratar	**CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL.**
Cuantía a contratar	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).
Cuantía definitiva del contrato	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000).
Nombre del contratista	Bedregal Barrera y Asociados S.A.S.
Plazo de Ejecución	Desde el 9/09/2022 hasta el 26/12/2022.
Fuente	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3979277&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

No Proceso	FEAB-IOCA-0006-2024
Fecha de inicio del contrato	CONTRATO-FEAB-0034-2024
Modalidad de Selección	Concurso abierto FEAB-IOCA-0006-2024
Objeto a contratar	PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FEAB
Cuantía a contratar	SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($75.040.000)
Cuantía definitiva del contrato	SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($75.040.000)
Nombre del contratista	Bedregal Barrera y Asociados S.A.S.
Plazo de Ejecución	DESDE EL 9/10/2024 HASTA 27/12/2024
Fuente	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6780755&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No Proceso	FEAB-IOCA-0002-2023
Fecha de inicio del contrato	CONTRATO-FEAB-0016-2023
Modalidad de Selección	Concurso abierto FEAB-IOCA-0002-2023
Objeto a contratar	REALIZAR EL AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cuantía a contratar	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000).
Cuantía definitiva del contrato	SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($69.999.999,75).
Nombre del contratista	AICOSS
Plazo de Ejecución	Desde el 24/05/2023 hasta el 26/12/2023.
Fuente	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4927138&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

No Proceso	**FEAB-IOCA-0004-2025**
Fecha de inicio del contrato	CONTRATO-FEAB-0012-2025
Modalidad de Selección	Concurso abierto FEAB-IOCA-0004-2025
Objeto a contratar	**PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB**
Cuantía a contratar	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**
Cuantía definitiva del contrato	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**
Nombre del contratista	CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.
Plazo de Ejecución	DESDE EL 17/09/2025 HASTA 26/12/2025
Fuente	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40909333&isFromPublicArea=True&isModal=False**

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD FRENTE A LO QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO

Se indica que los bienes objeto de avalúo son los que se encuentran bajo la administración del Fondo, no obstante se precisa que, durante la ejecución del contrato pueden aumentar de conformidad con las decisiones de las autoridades competentes tendientes a dejar a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General la Nación otros tipos de bienes, de las mismas categorías o de categorías distintas las cuales serán comunicadas por el supervisor del Contrato:

CATEGORIA	No DE CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL	7	CAMIÓN
	7	TRACTOCAMION
	7	MOTOCICLETA
	7	MAQUINARIA AMARILLA
	7	AUTOMOVIL/CAMIONETA
MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	8	CONTENEDORES
	8	GRUA
	8	MOTOR FUERA DE BORDA
	8	NAVES, AERONAVES,
OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES	9	PAQUETE DE JOYAS (piezas de metal dorado, lingotes, relojes, barras, piedras preciosas)

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	Es de resaltar que, cada vez que se preste el servicio de avalúos de los bienes muebles puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB y demás que se requieran, en las ciudades, municipios, veredas, entre otros, de cualquiera de los departamentos a nivel nacional, serán descontados del valor total del presupuesto asignado a la bolsa de dinero dispuesta para dicho fin. **NOTA 1: Las cantidades para adquirir de servicios de avalúos se sujetarán a los requerimientos que realice el supervisor del contrato, en que se podrá incluir, además de vehículos y embarcaciones, joyas y aeronaves (elementos contemplados en el estudio del sector) otros bienes, hasta el cumplimiento del plazo de ejecución o hasta el agotamiento del presupuesto lo que primero ocurra, dependiendo de las necesidades de la Entidad.** **NOTA 2: Para aquellos bienes que no se encuentren contemplados dentro de las categorías previamente definidas e identificadas en la necesidad, ni en el estudio del sector elaborado por la Entidad, el valor del avalúo se determinará con base en la cotización de menor valor. Para tal efecto, será obligación del contratista presentar una (1) cotización y del supervisor del contrato aportar una (1) cotización adicional, las cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas requeridas por el FEAB.**
1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	De no adelantarse la presente contratación el Fondo Especial para la Administración de Bienes, no tendría la capacidad para determinar el valor comercial de acuerdo a las características, estado físico de los bienes muebles puestos a su disposición para su eventual enajenación o arrendamiento e incluso su ingreso a Sistema de Información y administración Financiera SIAF, lo cual impediría su deber legal de administrar toda vez que para determinar el mejor sistema se hace necesario conocer valor comercial.
1.5 DEFINICIÓN DE DONDE SE VAN A DISTRIBUIR LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR	El lugar de ejecución del contrato se llevará a cabo a nivel nacional, donde se encuentren ubicados bienes muebles puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación que deban ser avaluados.
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FEAB Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios:** [**X**] **Compraventa:** **Suministro:** **Otro. ¿Cuál?: NO APLICA**
2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación se encuentran como anexo denominado Ficha Técnica.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Disponer del personal necesario, mínimo dos avaluadores calificados e idóneos para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas. En caso de que en el desarrollo del contrato se requiera cambiar un avaluador por otro, el Contratista deberá presentar documentos del nuevo avaluador en los que se verifique que cumple con el requisito técnico y documentos que serán aprobados por la supervisión del contrato. **2.** Garantizar y asumir por su cuenta y riesgo el valor correspondiente a los viáticos y desplazamientos terrestres y/o aéreos del personal requerido para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Establecer el cronograma de visitas técnicas a los bienes objeto de avaluó, previa indicación y aprobación de la supervisión, donde se garantice que las visitas técnicas se desarrollarán de manera simultánea en el territorio nacional. Cualquier modificación al cronograma, deberá ser puesto a consideración y aprobación del supervisor. **4.** Realizar las visitas técnicas respecto de aquellos bienes que requieran avalúo y que no se encuentren incluidos en el cronograma de visitas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la solicitud formulada por el Supervisor del Contrato. **5.** Presentar bimestralmente informes escritos de la gestión y ejecución de las actividades derivadas del objeto del contrato. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **7.** Entregar los avalúos realizados de manera individual, en medio física y magnética dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su realización. **8.** Absolver o aclarar cualquier observación, requerimiento o duda que surja después de analizar el resultado de los avalúos comerciales y ajustar en caso de ser necesario con ocasión a diferencias que se puedan presentar a la hora de realizar la verificación técnica o posible administración por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes. **9.** Realizar la devolución de la documentación física y/o en medio magnética entregada como soporte de los bienes inmuebles por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes al término de la ejecución del contrato. **10.** Abstenerse de revelar la información sobre la valuación a personas distintas a la supervisión del contrato, y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente. **11.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.
2.4.1 OBLIGACIONES DEL FEAB	**1.** Suministrar la información y documentación necesaria, completa y oportuna para la ejecución del objeto del contrato. **2.** Garantizar y facilitar el acceso a los bienes muebles objeto de avalúo comercial a nivel nacional. **3.** Solicitar reconsideración (es) del informe de avalúo presentado por el Contratista, en caso de ser necesario por presentar errores de digitación (número de motor chasis, modelo, fechas, entro otros), que afectan la identificación del bien y en consecuencia el resultado del avalúo. **4.** Pagar al contratista el valor pactado por avalúo(s) presentado(s) previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de este, de acuerdo con el número de avalúo presentados y aprobados por el supervisor **5.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato
2.5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**Requiere Acta de Inicio: X** **No Requiere Acta de Inicio:** **El plazo de ejecución del contrato será:** Hasta el 28 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

	cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía. El lugar de ejecución del contrato se llevará a cabo en las ciudades de cualquiera de los departamentos a nivel nacional donde se encuentren ubicados bienes muebles puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación y/o del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.
2.6. FORMA DE PAGO	**El FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante pagos parciales, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en dicho periodo, previa presentación de la factura correspondiente en el cual se discrimine cada avalúo realizado por parte del contratista, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos a que se obliga el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista. La cancelación del valor del contrato, por parte del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB)** al **CONTRATISTA,** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **Nota:** Cada vez que se preste el servicio de avalúos de los bienes muebles puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación y/o el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, en los lugares donde se encuentren los bienes a avaluar, serán descontados del valor total del presupuesto asignado a la bolsa de dinero dispuesta para dicho fin.
2.7. SUPERVISIÓN	El control, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o quien este designe, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato, y cumplirán con lo consagrado en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), el Manual de Contratación FEAB y toda la normatividad vigente que rige la materia. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar al FEAB sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas.
3.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE	Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:

SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	*"(…) El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (…)"* Mediante Resolución No. 077 del 04 de septiembre de 2024, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB. Que el numeral 3.1.3. del Manual de contratación del FEAB, establece que: *"cuando la fuente de financiación sea exclusivamente recursos FEAB, se acudirá a las siguientes modalidades de contratación":* • *Licitación* • ***Invitación a ofertar mediante concurso abierto*** • *Contratación Directa* • *Mínima Cuantía* Que la modalidad de selección aplicable en el presente contrato es la anteriormente subrayada, dada la naturaleza y la cuantía es la que se encuentra consagrada en el numeral 3.1.3.2., del Manual de Contratación Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, en el cual se establece: ***"(…) Cuando la cuantía de la contratación sea superior a 10 SMLMV y no supere 1.000 SMLMV, se podrá optar por la invitación a través de concurso abierto o cerrado, conforme las condiciones del mercado lo determinen (…)".***
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
4.1. CONCLUSIONES ANÁLISIS DEL SECTOR	Como lo establece la guía para la elaboración de estudios del sector, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Podrán participar todas las personas naturales y/o jurídicas, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de experiencia, capacidad técnica y solvencia económica, lo cual asegurará la escogencia de la propuesta más favorable para la entidad. **RESULTADO ANEXO NO. 1 - ANÁLISIS DE COTIZACIONES (EXCEL HOJA 1):** En el marco del Estudio del Sector y en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, se adelantó un evento de cotización a proveedores registrados con los códigos UNSPSC requeridos, identificándose un mercado potencial de 3653 empresas. Durante el ejercicio NO se recibieron cotizaciones. Por otra parte, el área técnica remite cuatro (4) cotizaciones correspondientes a 1) CONSTRUCTORA AICOSS SAS ,2) INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA & ASOCIADOS SAS 3) CORPORACION LONJA COLOMBIANA 4) EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S, las cuales cumplieron con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Con base

	en estas cotizaciones se realizó el correspondiente análisis comparativo, permitiendo establecer condiciones económicas y técnicas de referencia para la estructuración del proceso de selección (Numeral 5.1.). En esta hoja Excel se registra el comparativo de las cotizaciones como insumo para establecer el presupuesto: 1) El valor arrojado en el presente análisis corresponde a un valor de referencia y no a un valor absoluto. 2) Hay que tener en cuenta que los proveedores deben establecer sus precios según la competitividad existente en el mercado. Pues los precios de referencia establecidos en el presente análisis reflejan los valores mínimos cotizados por las empresas requeridas. De las cotizaciones se precisa: 3) Se realizó el estudio con cuatro (4) cotizaciones, las cuales cumplen con lo solicitado por el Fondo Especial Para La Administración De Bienes De La FGN. 4) Se aplica la fórmula de promedio para todos los ítems considerado un margen cercano entre los valores cotizados; por ello, este método permite obtener un valor de referencia y representativo del mercado. **RESULTADO ANEXO NO. 2. - ANÁLISIS DE COSTOS HISTÓRICOS (EXCEL HOJA 2):** En esta hoja de Excel se consolida la información para analizar el comportamiento del gasto histórico, actualizando los costos a valor presente como insumo para la estimación del presupuesto. De acuerdo con el objeto a contratar, se evidencia que cuenta con antecedentes de gasto histórico, en tanto la Entidad adelantó el proceso de selección FEAB-IOCA-0004-2025, el cual presenta especificaciones técnicas similares a las requeridas en el proceso actual; en consecuencia, dicho antecedente se tiene en cuenta como referente para el análisis del sector y la estimación de condiciones del mercado, y se concluye: 5) Se adelantó análisis de costos históricos del proceso FEAB-IOCA-0004-2025, se procedió a la indexación de los valores unitarios de los ítems que cumplen con las características técnicas solicitadas. 6) Se indica que el ítem CONTENEDORES NO tiene valor histórico. 7) El índice refleja la evolución promedio de los precios de todos los artículos, es decir, se refiere a un promedio tomado sobre la base de todos los productos ofrecidos en el mercado. 8) Para traer a valor presente los precios unitarios, se toma el índice de serie de empalme del mes vigente dividido por el índice de serie de empalme del mes y año en que fue efectuada la compra (DANE). Este resultado se multiplica por el precio de esta.

	RESULTADO ANEXO NO. 3 - PROYECCIÓN DE COSTOS (EXCEL HOJA 3): En esta hoja de Excel se realiza la proyección de los costos del proceso, integrando los resultados del Análisis de Cotizaciones (Anexo 1) y del Análisis de Costos Históricos (Anexo 2), con el propósito de obtener una estimación presupuestal técnicamente soportada, se determina: 1) Para los ítems 1,2,3,4 y 5 se aplica la fórmula de media aritmética baja entre el Análisis de Cotizaciones y el Análisis de Costos Históricos considerado un margen distante entre los valores cotizados; por ello, este método permite obtener un valor de referencia y representativo del mercado. 2) Para el ítem 6 se toma el valor del análisis de las cotizaciones, ya que este NO cuenta con gasto histórico. 3) Para los ítems 7,8,9 y 10 se determinó como criterio técnico tomar como referencia los **valores actuales del mercado** y no el gasto histórico registrado, toda vez que este último refleja cifras irrisorias y alejadas de la realidad económica actual, lo cual podría distorsionar el análisis y la adecuada planeación. En consecuencia, se optó por utilizar los valores de las cotizaciones que permita establecer parámetros más coherentes, objetivos y ajustados a las condiciones reales del mercado, garantizando así transparencia, razonabilidad y una estimación acorde. **RESULTADO ANEXO NO. 4 - RESULTADO ESTUDIO DEL SECTOR (EXCEL HOJA 4):** En esta hoja de Excel se consigna el presupuesto final del proceso, el cual se encuentra consolidado a partir de los análisis desarrollados en los anexos (1, 2 y 3) anteriores para los ítems correspondientes. En el presente Estudio del Sector se aplicó el procedimiento de aproximación generalmente aceptado por las reglas matemáticas denominado redondeo, que consiste en acercar los valores decimales al número entero más aproximado (esto es, si el tercer decimal es menor que 5, el segundo decimal se mantiene; si el tercer decimal es igual o mayor que 5, el segundo decimal se incrementa en uno). **Se establece como sumatoria de valores unitarios el total de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS $32.078.284,39 valores que serán ejecutados de acuerdo con la necesidad del FEAB.** No obstante, el presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS $70.000.000** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4.2. PRESUPUESTO

De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato las solicitudes de avalúos pueden aumentar, teniendo en cuenta las decisiones de las autoridades competentes quienes deciden dejar bienes muebles a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General la Nación, así como el plazo de ejecución que se estimó para el futuro contrato, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de:

NOMBRE DEL RUBRO	NÚMERO DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	02-02-02-008-003-09	**26**	**$70.000.000**
			$70.000.000

El cual afecta recursos de: Funcionamiento: [X] Inversión:

Para efectos de determinar el precio ofrecido, el proponente deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere pertinentes para la fijación de la propuesta económica.

5.CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801415	Investigación de mercados
811315	Metodología y análisis
801116	Servicios de personal temporal
841115	Servicios contables

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual debe ser expedido dentro de los 30 días calendario antes del cierre del proceso

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando

	expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. ***i.*** *Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.* ***ii.*** *Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.* ***iii.*** *Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.* ***iv.*** *En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.* ***v.*** *Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.* ***vi. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.* ***Si el proponente es persona jurídica*** *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.* *Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.* ***En el caso de consorcios o uniones temporales****, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.*

	***Si el proponente es persona natural**, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.* ***Nota 1:** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* ***Nota 2:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.* *La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para **personas jurídicas extranjeras**, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.* *La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.* *Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.* ***vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS:** En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".* *En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.** El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).*

	El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación. *El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.* *De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.* *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente* ***viii. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.*** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.* *En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.* *NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."*
7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	Los documentos expedidos en el exterior con que se pretenda acreditar requisitos señalados en el pliego de condiciones, deberán cumplir con todos y cada uno de los aspectos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, artículos 74 y 251, según corresponda), artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución vigente proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos" y las demás normas vigentes relacionadas con apostilla, consularización y traducción oficial. Para efecto de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de apostilla. El FEAB dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente: "(…) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de

<table>
<tr><td></td><td>acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. (…)".</td></tr>
<tr><td>8. CAPACIDAD FINANCIERA</td><td>Para el presente proceso adelantado por el fondo FEAB, no se requiere analizar y establecer los indicadores financieros, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para dicha contratación es inferior a 100 SMMLV.</td></tr>
<tr><td>9. EXPERIENCIA</td><td>El proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas dentro de los últimos cinco (5) años, identificado con alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionado en la tabla siguiente del presente documento, una experiencia igual o mayor a 39 SMMLV, y cuyo objeto esté relacionado con SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES Y JOYAS.

Nota: Para efectos del cumplimiento del requisito técnico habilitante, no se exige que una misma certificación acredite de manera simultánea la ejecución de avalúos de bienes muebles y de joyas. Será suficiente que dicha experiencia se acredite mediante una (1) o hasta cinco (5) certificaciones, en las cuales se evidencie la ejecución de avalúos de bienes muebles y/o de joyas, de forma independiente o conjunta.

<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Descripción</th><th>SMMLV</th></tr>
<tr><td>801415</td><td>Investigación de mercados</td><td rowspan="4">39</td></tr>
<tr><td>811315</td><td>Metodología y análisis</td></tr>
<tr><td>801116</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td>841115</td><td>Servicios contables</td></tr>
</table>

• REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS <u>EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</u> CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de <u>emprendimiento y empresas de mujeres</u> dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

El proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta seis (6) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas dentro de los últimos cinco (5) años, identificado con alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionado en la tabla siguiente del presente documento, una experiencia igual o mayor a 39 SMMLV, y cuyo objeto esté relacionado con SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES Y JOYAS.

Nota: Para efectos del cumplimiento del requisito técnico habilitante, no se exige que una misma certificación acredite de manera simultánea la ejecución de avalúos de bienes muebles y de joyas. Será suficiente que dicha experiencia se acredite mediante una (1) o</td></tr>
</table>

hasta seis (6) certificaciones, en las cuales se evidencie la ejecución de avalúos de bienes muebles y/o de joyas, de forma independiente o conjunta.

Clasificación UNSPSC	Descripción	SMMLV
801415	Investigación de mercados	39
811315	Metodología y análisis	
801116	Servicios de personal temporal	
841115	Servicios contables	

- **REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LAS MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL**

En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de **Mipymes** dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

El proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta seis (6) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas **dentro de los últimos cinco (5) años**, identificado con alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionado en la tabla siguiente del presente documento, una experiencia igual o mayor a 39 SMMLV**, y** cuyo objeto esté relacionado con **SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES Y JOYAS.**

Nota: Para efectos del cumplimiento del requisito técnico habilitante, no se exige que una misma certificación acredite de manera simultánea la ejecución de avalúos de bienes muebles y de joyas. Será suficiente que dicha experiencia se acredite mediante una (1) o hasta seis (6) certificaciones, en las cuales se evidencie la ejecución de avalúos de bienes muebles y/o de joyas, de forma independiente o conjunta.

Clasificación UNSPSC	Descripción	SMMLV
801415	Investigación de mercados	39
811315	Metodología y análisis	
801116	Servicios de personal temporal	
841115	Servicios contables	

PARA TODOS LOS PROPONENTES:

Para la verificación de la experiencia, el proponente deberá indicar en el anexo "experiencia requerida" los contratos que pretenda acreditar, para lo cual adicionalmente deberá presentar una(s) certificación(es) que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Objeto de la contratación.
2. Fecha de Inicio.
3. Fecha de Terminación.
4. Valor Total Ejecutado, expresado en pesos colombianos.
5. Porcentaje de participación, si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio.

	6. Las Certificaciones deben ser expedidas por la Entidad pública y privada contratante y firmadas por el funcionario correspondiente. **7.** Inscritas en el RUP **Nota 1:** Cuando la oferta sea presentada en Unión Temporal o en Consorcio, el factor de experiencia exigida podrá ser cumplido por uno solo de los miembros o por la sumatoria de los contratos de los miembros. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. **Nota 2:** En caso de que se alleguen documentos del contrato cuyo objeto relacione otros bienes o servicios, se deberá especificar claramente el valor ejecutado de los servicios que estén directamente relacionados con el objeto del presente proceso de selección y se deberá aportar los respectivos soportes. **Nota 3:** En el caso en que el proponente sea persona natural y a su vez el avaluador que preste el servicio, la experiencia que deberá acreditar será la correspondiente al equipo de trabajo. **Nota 4:** Para la acreditación de experiencia, el proponente podrá aportar actas de liquidación de contratos, siempre y cuando en las mismas se reúnan los requisitos señalados. **Nota 5:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado ininterrumpidamente, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años, Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en oficio Rad 4201913000006 de 2019.
9.1 REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL	**1**. Los oferentes deben aportar con su propuesta la constancia de su inclusión en las listas que componen el Registro Nacional de Avaluadores y/o su inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores conforme la Ley 1673 de 2013 reglamentada mediante el Decreto 556 del 14 de marzo de 2014. **2.** Experiencia equipo de trabajo*: "El (los) avaluadores, mínimo dos, para la prestación de servicio, deberán acreditar la realización de avalúos en los últimos cinco (5) años, mediante la presentación de las respectivas certificaciones, en las que consten que fungió o fungieron como avaluador(es), emitida por el contratante del avalúo o la empresa en la que presta sus servicios profesionales como Avaluador; siempre y cuando se informe en la misma, algunos de los destinatarios de los avalúos."* Adicionalmente, deben de acuerdo al tiempo de prestación del servicio estos debieron contar con el Registro Nacional de Avaluadores y/o su inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores para las categorías 7,8 y 9 acreditados según lo descrito. **Nota 1**: De acuerdo con lo anterior, el proponente podrá presentar el número de avaluadores, mínimo dos, que considere necesario para la ejecución satisfactoria del contrato; por lo que, en ese sentido podrá incluir en su equipo de trabajo un avaluador o varios avaluadores, siempre y cuando cumplan con rigurosidad los requisitos de idoneidad exigidos por la entidad.

10.FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, calificará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. Por ofertas hábiles, entiéndase, como aquellas ofertas que han cumplido en su totalidad con los requisitos jurídicos, financieros, económicos, de experiencia y técnicos exigidos en el pliego de condiciones.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, serán objeto de calificación las propuestas que verificadas cumplan con los requisitos habilitantes.

FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Para efectos de la adjudicación correspondiente, las propuestas serán objeto de evaluación y calificación tanto económico, emprendimiento de mujeres y apoyo a la industria nacional, por lo que se ha determinado la asignación de CIEN (100) puntos, de acuerdo con los siguientes factores de ponderación:

FACTOR DE SELECCIÓN	PUNTAJE
Factor Económico	89,75
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
Incentivo a la industria Nacional	10
TOTAL	100

a. EVALUACIÓN ECONÓMICA (Max. 89,75)

El FEAB a partir del valor de las ofertas asignará el máximo puntaje de **OCHENTA Y NUEVE coma SETENTA Y CINCO (89,75) puntos** a la propuesta calificada técnicamente que oferte el menor precio total. Las demás propuestas se calificarán teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la aplicación de este método, la FEAB procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (\text{V MIN})}{Vi}$$

Donde,

$VMIN$=*Menor valor de las Ofertas válidas.*

Vi = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas* ***i***

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: CORRECCIÓN ARITMÉTICA: En la evaluación de las propuestas La Entidad determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas de los precios de esta, caso en el cual hará las correcciones correspondientes.

	Las correcciones establecidas en las ofertas son de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. **NOTA 2: MANEJO DE CIFRAS DECIMALES:** Cuando para efectos de cálculos cualquier número que sea empleado en este proceso arroje cifras decimales, estas se tomarán hasta el segundo dígito después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5) o a la cifra superior si es mayor o igual a cinco (5). b. **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES** El FEAB asignará un máximo de **CERO coma VEINTICINCO (0,25) puntos** al proponente que acredite su condición de emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1085 de 2021. c. **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Max. 10)** **a) Oferentes de Servicios de origen nacional** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3. y el artículo *2.2.1.2.4.2.9.* del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, se consideran servicios nacionales, aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Igualmente, en cumplimiento del principio de reciprocidad, la FGN concederá Trato Nacional a (i) los Oferentes que provengan de países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, y en los términos de tales acuerdos comerciales; o (ii) los Oferentes que provengan de países con los cuales, aunque no exista un acuerdo comercial, el Ministerio de Relaciones Exteriores certifique que los oferentes de bienes y/o servicios colombianos reciben Trato Nacional en tales países; o (iii) los Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Oferente que provenga de países con los cuales Colombia no tenga tratados o acuerdos vigentes en materia de compras, deberá allegar la respectiva certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores con la Oferta para demostrar que tiene derecho a recibir Trato Nacional. En caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con cero (0) puntos. **b) Oferentes que incorporen Servicios nacionales al Proyecto** Los Oferentes de origen extranjero o aquellos en que la totalidad de la Figura Asociativa no sea nacional o quienes no acrediten Trato Nacional, podrán obtener puntaje por Apoyo a la Industria Nacional si ofrecen la incorporación de servicios nacionales en la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por servicios nacionales se tendrá lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Para efectos de lo anterior, los Oferentes deberán señalar el porcentaje ofrecido de personal colombiano que se incorporará a la ejecución contractual en el caso de resultar adjudicatario.

Dado que el Apoyo a la Industria Nacional es factor de evaluación de las Ofertas, el Oferente no podrá modificar los porcentajes totales de componente de servicios nacionales ofrecidos en la ejecución del Contrato.

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a las Ofertas que demuestren Apoyo a la Industria Nacional. La evaluación de este criterio se efectuará como sigue:

a. El Oferente colombiano o las Figuras Asociativas en donde el cien por ciento (100%) de los Integrantes sean personas naturales o jurídicas, colombianos, que ofrezcan vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano que se incorporará a la ejecución contractual en el caso de resultar adjudicatario, la totalidad de los puntos. Cien (100) puntos.
b. Los Oferentes extranjeros o las Figuras Asociativas en donde todos los Integrantes no sean colombianos, que acrediten reciprocidad o trato nacional, que ofrezcan vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual, les será asignada la totalidad de los puntos. Cien (100) puntos.
c. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los Oferentes que no cumplan con lo señalado en los literales (a) o (b) anteriores, podrán obtener hasta noventa (90) puntos si ofrecen la incorporación de personal colombiano a la ejecución contractual en los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla.

La asignación de puntaje se realizará de acuerdo con el cuadro que se presenta a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje máximo posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	**La totalidad** de la estructura plural o Proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales. Personas jurídicas extranjeras con o sin sucursal en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o trato nacional, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas. La estructura plural o Proponente individual debe ofrecer vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual.	**10 puntos**
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructuras Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad y que ofrezcan vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación: **COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO** / **PUNTAJES** Hasta el 40 % de componente nacional incorporado / **0 PUNTOS** Más del 50% de componente nacional y hasta el 59% / **6 PUNTOS** Más del 60% de componente nacional y hasta el 79% / **8 PUNTOS** Más del 80% de componente nacional / **9 PUNTOS**	**Hasta 9 puntos, según tabla**

Para estos efectos, el Oferente interesado deberá entregar diligenciado el Anexo "*Apoyo a la Industria Nacional"* del Pliego de Condiciones, manifestando, bajo la gravedad de juramento, los servicios nacionales ofrecidos y su compromiso de incorporación en caso de resultar Adjudicatario.

	El puntaje previsto en los literales (a) y (b) excluye la aplicación del previsto en el literal (c), por lo cual el proponente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección. En este sentido, la FGN únicamente otorgará puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional, literal (c), cuando el Oferente que presente el Anexo mencionado no haya recibido puntaje alguno de acuerdo con lo señalado en los literales (a) o (b) anteriores. Los Oferentes que no acrediten ninguna de las situaciones señaladas anteriormente, no tendrán puntaje por este concepto (0 puntos). La evaluación de este criterio se realizará mediante el diligenciamiento del Anexo de "*Apoyo a la Industria Nacional".* **d. FACTORES de DESEMPATE** Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020 y Reglamentadas en el Decreto 1085 de 2015 y Decreto 1860 de 2021. En caso de persistir el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno. La omisión de la información requerida en las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentadas por el Decreto 1860 de 2021, desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.
11.ADJUDICACIÓN DEL PROCESO	La adjudicación del presente proceso será POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO, con independencia del valor resultante de la sumatoria de valores unitarios, teniendo en cuanta que la modalidad de ejecución presupuestal del presente proceso será a monto agotable, por lo que el supervisor del contrato definirá la prioridad de los avalúos hasta agotar el presupuesto oficial asignado. En consecuencia, el proceso se adjudicará al oferente que ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad de acuerdo con la puntuación asignada. Los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y cotizar la totalidad de los ítems que lo componen, teniendo en cuenta que no deberá estar incurso en las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones, de conformidad con los valores unitarios y el valor total unitario establecido estudio del sector. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el presente anexo económico. **COTIZACIÓN**

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		CAN-TIDAD	VALOR UNITARIO FINAL		
				VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA UNITARIO (SI APLICA O N/A)	VALOR UNITARIO CON IVA
1	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL	Camión	1			
2		Tracto camión	1			
3		Motocicleta	1			
4		Maquinaria Amarilla	1			
5		Automóvil/Camioneta	1			
6	MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	Grúa	1			
		Contenedores	1			
		Motor fuera de borda	1			
7	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	paquete de joyas (cada paquete contiene varias piezas de color dorado, tipo lingotes, relojes, anillos, pulseras, aros, piedras ,etc)	1			
TOTAL						

Para adelantar el presente proceso de contratación se estableció un valor unitario total TOPE, cuya sumatoria corresponde a **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($32.078.284,39),** teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en los estudios previos es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, en razón a esto el proceso será por monto agotable de acuerdo a las necesidades y priorización establecidas por la del área técnica.

Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos discriminando el IVA, indicando el régimen al que pertenece el proponente, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.

12. RIESGOS	De acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).

12. GARANTÍAS

10.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, NIT. 901.148.337-1, para **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.**, por un valor de diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado y con vigencia de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de Presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

10.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía para **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FEAB), con NIT No. 901.148.337-1, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	Y SUFICENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	30 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y seguridad social de quienes laboran al servicio del contratista	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres años más.
Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

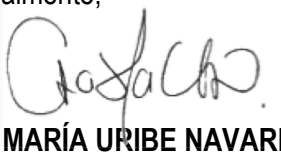
Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Cobertura Acuerdos Comerciales

TRATADOS COMERCIALES		EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	**Chile**	NO	SI	**NO**	**NO**
	México	NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Perú	NO	SI	NO	**NO**
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
México		NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Triángulo Norte	**El Salvador**	NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Guatemala	NO	SI	NO	NO
	Honduras	NO	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Unión Europea		NO	NO	NO	NO

	Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones | NO | NO | NO | NO
14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Cordialmente,



ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria- FEAB
Revisó: Eliana González Monroy- Contratista FEAB